



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GA

### VISTO:

El Memorando N° 1228-2022-GRC/PPR/RMA, de fecha 28 de junio de 2022, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 001691-2022-GRC/GA, de fecha 09 de agosto de 2022, de la Gerencia de Administración; El Informe N° 001995-2022-GRC/ORH, de fecha 23 de agosto de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 099-2022-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 23 de agosto de 2022, de la Abogada Especialista; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.° 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 1228-2022-GRC/PPR-RMA, el Procurador Público Regional pone en conocimiento la Resolución N° 15 de fecha 21 de junio de 2022, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior del Callao, que dispone entre otros lo siguiente: "**REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a fin que cumpla, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, con iniciar la tramitación respectiva a fin de RECONOCER la existencia de una relación laboral entre las partes por los periodos 09 de febrero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, del 01 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y del 10 de julio de 2014 al 30 de octubre de 2018; bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma**" (...);



Que, mediante Informe N° 001995-2022-GRC/ORH, de fecha 23 de agosto de 2022 la Oficina de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 099-2022-GRC/GA-ORH-SJG de fecha 23 de agosto de 2022, de la Abogada Especialista de la Oficina en mención; el cual hace suyo en todos sus extremos, recomendando emitir el acto resolutorio reconociendo el vínculo laboral de la Señora **MERCEDES SALDAÑA PEREIRA**, por los períodos comprendidos del 09 de febrero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, del 01 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y del 10 de julio de 2014 al 30 de octubre de 2018, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 15 de fecha 21 de junio de 2022 emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior del Callao, asimismo, precisa que el criterio para la emisión del acto resolutorio guarda concordancia con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida en un expediente de similar naturaleza de acuerdo al Informe N° 796-2022-GRC/GAJ del 15 de junio de 2022;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a la señora **MERCEDES SALDAÑA PEREIRA**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, en los periodos 09 de febrero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, del 01 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y del 10 de julio de 2014 al 30 de octubre de 2018; bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° en el Texto Único Ordenado TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 00001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECONOCER** a la señora **MERCEDES SALDAÑA PEREIRA**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, en los periodos 09 de febrero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, del 01 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y del 10 de julio de 2014 al 30 de octubre de 2018, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 15, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior del Callao; bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutorio al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**